AÑO DE 1851. Jueves 20 de noviembre. NÚMERO 139.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 896.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Los señores Alcaldes y Administradores de partido concurrirán personalmente, ó por medio de comisionados autorizados cual corresponde, antes del dia 28 del próximo mes de diciembre á la Administracion-Depositaria de este Gobierno con el objeto de liquidar sus respectivas cuentas de los documentos de policía y de los sellos de franqueo y certificados para la correspondencia pública, cuidando conciliar este servicio de manera que no se cause perjuicios á las personas ó en los intereses del Estado por falta de celo en los encargados de cumplir con la mas exacta puntualidad este servicio, y evitar en su dia la responsabilidad que pueda exijírseles. Orense 17 de noviembre de 1851.— E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 897.

El señor Comandante general de esta provincia con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

He de merecer á V. S. se sirva disponer que por el Boletin oficial de la provincia sea citado el individuo del ejército espresado á continuacion, á fin de que se presente en esta dependencia á recoger su licencia absoluta; previniéndole traiga para cangear por ella el pasaporte que obra en su poder.

Lo que se publica en el periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del interesado. Orense 15 de noviembre de 1851. — E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, Srio.

Regimiento infantería de Almansa.

Soldado, Benito Yañez, residente en Mandin.

NÚMERO 898.

El señor Comandante general de la provincia me dice en comunicacion de 14 del actual lo que sigue.

Ruego á V. S. se sirva disponer que por medio del Boletin oficial de la provincia sea citado el soldado del regimiento infantería de Aragon, natural de San Mamed de Grou, José Rodriguez, á fin de que se presente en esta dependencia á recoger su licencia absoluta; previniéndole traiga para cangear por ella el pasaporte que obra en su poder.

Lo que se inserta en el Boletin para gobierno del interesado en la preinserta comunicacion. Orense 15 de noviembre de 1851. — E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, Srio.

NÚMERO 899.

El Sr. Juez de primera instancia de Ledesma con fecha 6 del actual dice á este Gobierno de provincia lo que sigue.

El dia 29 de octubre último fue hallado en el término de Olmillos, de este partido judicial, el cadaver de un hombre de estatura como de 5 pies, barba castaño oscura cerrada y poblada, como de 40 años de edad, que vestía pantalon de algodon con cuadros azules y negros y borceguíes, ignorándose la ropa que llevase en las partes superiores por haberse hallado completamente destrozado; llevando ademas de aquello, segun cree porque se hallaron á sus inmediaciones las demas ropas y efectos que al final se espresan, por las cuales se presume que el hombre cadaver, que no ha podido identificarse, debe ser gallego de los muchos que con diversas ocupaciones suelen venir á este pais. Y como quizá dando publicidad en las provincias de Galicia puede llegarse á averiguar quién sea el sugeto cadaver, espero de la justificacion de V. S. se digne mandarlo anunciar, con los efectos que luego se dirán, en el Boletin oficial de esa provincia, para que si faltase ó hubiese desaparecido en algun punto cualquiera persona de las señas descritas, sus parientes ó amigos puedan dirigirse bien á V. S. ó á este juzgado, dando noticia de la falta del sujeto y tiempo desde qué se notare,

con lo demas conducente á averiguar quien pueda ser el sugeto hallado cadaver.

Lo que con las ropas halladas junto al cadaver á que se refiere la preinserta comunicacion, he dispuesto se publique en el Boletin oficial para los efectos que en la misma se espresan. Orense 12 de noviembre de 1851.=E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.= Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Ropas halladas junto al cadaver.

Un costal de estopa remendado; un picote negro añadido arriba con una liga encarnada; cuatro talegos de estopa nuevos pequeños; una chaqueta de bayeta verde con mangas castreadas de azul y verde; una manta de caballo fábrica de Peñaranda; unas alforjas con tapadera viejas de la misma fábrica; los trozos del chaleco de paño verde con botones azul celeste y una navaja gallega de muelle en un bolsillo; una bota de echar vino vieja como de 5 cuartillos; un sombrero corto de ala redonda bastante viejo y pardo; una servilleta de algodon con listas encarnadas; un pequeño bote de hoja de lata con sal y pimiento, y un rosario con siete dieces y sarta de madera negras.

Número 900.

Por el Juzgado de primera instancia de Astorga se me remite el siguiente anuncio.

El dia 10 del corriente falleció en Castrillo de los Polvazares un hombre de edad de 50 á 60 años, de estatura como unos 5 pies, pelo negro y poblado, barba larga y canosa, cara larga, color moreno, nariz regular, con falta de los dientes incisivos de la mandíbula superior y la mitad de la inferior del lado izquierdo y lo restante de la demas dentadura careada; vestido de chaqueta, chaleco y calzon de paño ordinario rojo todo viejo y roto, calcetas de lana negra, galochas y camisa de lienzo ordinario todá rota y deshecha, al que se encontró un caclio de paño figura de tres esquinas de cinco cuartas de largo poco mas ó menos, un morral de estopa viejo con nueve libras de lino á medio limpiar, otro morral de pelleja con varios mendrugos de pan, un bote de hoja de lata como de cuarteron con algunas tachuelas viejas y nuevas y unos roblones ó sean clavos viejos de los que se quitan de las herraduras, un martillo chico de oreja, una lezna, una llegra de hacer cucharas, un rosario de alambre blanco con sartas de id., una llave chica, una navaja regular de mango de madera, otra de afeitar mango negro, una piedra pequeña para afilar navaja, una bolsa pequeña de pellejo, un espejo chico, unos calzones viejos de paño rojo ordinario, unos manguitos de pellejo que se usan para segar, varios remiendos cortos blancos y negros, un puchero pequeño y una cuchara; y no habiendo podido identificar su persona, pues solo dijo ser de San Roman junto á Galicia, se anuncia á fin de que cualquiera persona que sepa quién sea el cadaver lo manifieste y llegue á conocimiento de su familia para que se presenten á hacer uso de su derecho, tomando parte en la causa que se instruye en este juzgado. Astorga 13 de noviembre de 1851.=Lorenzo Besada. =Por su mandado, Salustiano Gonzalez Reyero.

Lo que se inserta con el objeto á que se refiere. Orense 17 de noviembre de 1851.= E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.=Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 901.

SECCION DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de enero de 1852, el servicio de conducciones de tabacos y pólvora por mar y por tierra en toda la Península é islas Baleares, y de los demas efectos estancados, exceptuando la sal.

1.ª La contrata será por cuatro años, contados desde 1.º de enero de 1852 hasta 31 de diciembre de 1855.

2.ª El contratista se obligará á conducir por mar y por tierra todos los tabacos útiles ó inútiles, en rama ó elaborados y sus envases, á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores gefes de las fábricas, los de Rentas en las provincias y los de partido y subalternos.

En los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de pólvoras civiles, azufre, papel sellado, documentos de giro y de Aduanas.

Se exceptúan de esta condicion todas las partidas de tabaco en rama que deben trasladar los contratistas de dicho artículo, con arreglo á su contrato, de unas fábricas á otras para completar los surtidos que tengan señalados; y en el caso de que estos no lo verificaren en el término que se les fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos, que responderán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

3.ª Este servicio se dividirá en dos clases, á saber:

Primera. Conducciones terrestres, que comprenden las que se hagan desde las fábricas de tabacos, pólvora y papel sellado á las Administraciones de las capitales de provincia, desde estas á las Administraciones de partido, de aquí á las subalternas ó cualquier otro punto que sea necesario.

Segunda. Conducciones marítimas, que son las de puerto á puerto en el litoral, y á las Baleares desde los puertos de la Península; entendiéndose que las remesas que se hicieren por mar para puntos interiores se pagarán como marítimas desde el puerto de la salida al de desembarque, y como conducciones terrestres desde el puerto de desembarque al punto de su destino.

4.ª Si para algunas conducciones terrestres prefiriese el contratista hacerlas por mar, será de su cuenta el abono á precio de estanco de los efectos que en todo ó en parte resulten averiados, deteriorados ó mal acondicionados.

5.ª El contratista recibirá los efectos de que trata la condicion 2.ª, para su conduccion, en los almacenes de las fábricas y administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega.

6.ª El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones terrestres y diez las marítimas, á contar desde el dia en que se le pasen los avisos: trascurrido dicho término sin haberlas empezado, podrán los gefes de fábricas y los de la administracion provincial disponerlas en el acto por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados, siendo de cuenta de dicho contratista el mayor precio que resultare respecto del de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes á presencia del escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

7.ª El contratista no podrá depositar los efectos de estanco en las poblaciones de partida, sino que deberán

ponerse en marcha en el acto de recibirlos, debiendo ser entregados precisamente en el punto de su destino dentro del término de dias que exprese la guia. Si asi no fuese, se averiguarán los motivos de la detencion, la que no hallándose suficientemente justificada á juicio del gefe que reciba, dará cuenta á la Direccion general para que, si lo hallase justo, exija del contratista la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

8.ª El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los efectos en sus conducciones, salvos los naufragios y averías gruesas en las marítimas, y los incendios y robo á mano armada, plenamente justificados, en las terrestres. Los naufragios y averías gruesas deberán acreditarse en la forma y por los medios que establece el Código de Comercio.

9.ª Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados, comprendiéndose entre estos los documentos del sello; y en el tabaco en rama, el cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan. Las averías que constituyan inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará, en los labrados, al coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama, por el valor que hubieren tenido en la fábrica ó administracion de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán por la Hacienda en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado y documentos de giro que por avería se inutilicen, se conservarán por las oficinas que los reciban. Si la pólvora se recibiese desencartuchada ó á granel en los depósitos ó administraciones, se abonarán por el contratista seis reales de vellon por cada arroba para su empaque, pagándose ademas á precio de estanco la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada. Los abonos de que trata esta condicion tendrán lugar en el acto de la entrega de los efectos: una vez recibidos estos en las fábricas y administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

10.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion.

11.ª A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias donde lo verifique el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda.

12.ª Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos. Dará cuenta á la Direccion general de los que nombre, para que por la misma se dé conocimiento á las fábricas y administraciones,

13.ª El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100, cuya cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo al expresado Banco. La certificacion ó documento que expida este en justificacion del depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

14.ª El contratista se someterá á los Tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato, cuando no se conforme con las disposiciones gubernativas que se acordaren.

15.ª La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 1.º de diciembre próximo venidero en la Direccion general de Rentas estancadas, sita en el piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, á presencia del Director general, de los dos Subdirectores de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y del escribano mayor de Rentas. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas aquellas. Las proposiciones deberán hacerse precisamente para las dos clases de conducciones terrestres y marítimas, señalando el precio en la primera por arroba y legua, y en la segunda por quintal y legua. Los leguarios aprobados por S. M. que han de servir para el pago de estos trasportes son los que á continuacion se insertan, para que puedan enterarse de ellos los que quieran interesarse en esta contrata; siendo expresa condicion que el que resulte contratista no ha de poder pedir alteracion de los precios que queden estipulados con pretexto de inexactitud de dichos leguarios, porque á ellos se somete sin restriccion ni reserva alguna.

16.ª En dicho dia 1.º de diciembre próximo desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion precedente y en dicho local los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

17.ª Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones que se contrata, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado el precio de seis maravedís cuarenta y cinco céntimos por arroba y legua en las conducciones terrestres, y el de un maravedí cincuenta céntimos por quintal y legua en las marítimas; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor.

18.ª La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

19.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion del servicio de conducciones, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

Madrid 16 de octubre de 1851.—Hilarion del Rey.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 21 de octubre de 1851.— Bravo Murillo.

(Gaceta de Madrid del viernes 24 de octubre n.º 6311.)

COMISION INVESTIGADORA

de memorias de misas, aniversarios, y demas fundaciones que tengan cargas eclesiásticas.

Muchos son los aniversarios, memorias de misas y fundaciones eclesiásticas en esta provincia, cuyos bienes, afectos al cumplimiento de sus cargas, estan en poder de personas incompetentes para ello las unas, y que desatienden aquella obligacion sagrada las otras. Bastantes tambien los que procedentes del clero secular y regular existen ocultos, detentados por particulares sin legítimo título, defraudando de tal suerte los intereses del Estado. En vano la Iglesia y la Hacienda pública han desplegado su accion escudriñadora para descubrirlos. Ni la una ni la otra lo han conseguido totalmente. La Comision, á quien el Real decreto de 12 de octubre de 1849 impone el deber de averiguar, tanto los bienes usurpados, cuanto las memorias ó fundaciones cuyas cargas eclesiásticas no se hayan cumplido, está dispuesta á verificarlo, valiéndose para ello de cuantos medios estén á su alcance, y ausilios pueda impetrar, así de los Diocesanos y mas Autoridades y Corporaciones eclesiásticas, como de las civiles y de administracion. A fin, pues, de dar cima á tan importante tarea, y que por su consecuencia pueda disponerse lo oportuno á que la Iglesia entre en el pleno y expedito goce de los derechos que la pertenezcan, y se apliquen desde luego los que correspondan al Estado, reservando para su tiempo la reduccion de cargas y mas que indica el Real decreto citado; ha resuelto hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes de los pueblos reclamarán de los Párrocos de su distrito copias de las fundaciones de memorias, obras pias y mas patronatos que en sus parroquias existan, cuyos bienes estén afectos al cumplimiento de cargas piadosas; las que visadas por ellos remitirán á esta Comision dentro de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial. A las mismas se acompañará nota que esprese el nombre de su actual poseedor ó sugeto responsable al cumplimiento de aquellas.

2.ª Cuando la fundacion no fuere habida, darán una noticia circunstanciada que demuestre su clase, los bienes que la pertenecen, cargas á qué estén afectos, y la persona encargada de cumplirlas.

3.ª Si de las contestaciones dadas por los Párrocos resultase no haber fundaciones de esta clase, lo pondrán en conocimiento de la Comision en el propio término.

4.ª Los referidos Alcaldes, por medio de los pedáneos de las parroquias, harán saber á sus domiciliarios que si algunos fuesen poseedores de bienes pertenecientes al Clero secular ó regular sin justo título para ello, reteniendo en su poder réditos de censos, ú otros cualquiera derechos de que el Estado no haya conocimiento, se presenten dentro de los primeros veinte dias siguientes al de la publicacion de éste á hacerlo presente á la Comision, pudiendo en este caso la misma oir las reclamaciones que hagan los interesados sobre el aplazamiento y rebaja de que trata el artículo 10 del Real decreto citado con respecto á los atrasos hasta 1.º de enero de 1849; advirtiéndoles que de no hacerlo así, ademas de no tener derecho á los citados beneficios, quedan sujetos á la accion que contra ellos se intentará. De este aviso se enviarán certificados que lo acrediten.

5.ª Practicarán dichos Alcaldes cuantas diligencias sean conducentes al descubrimiento de bienes de la procedencia citada, no denunciados por sus poseedores, y lo pondrán en conocimiento de la Comision, con remesa del expediente que hayan formado al efecto.

Orense 12 de noviembre de 1851.—E. G. P., *Agustin de Torres Valdderrama.*—P. A. D. C., *Camilo V. Feijó.*

Subdelegacion de Rentas de la Coruña.

Don Bartolomé Hermida, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Comendador de número de la de Isabel la Católica, Auditor honorario de Guerra y Marina, Intendente efectivo de primera clase, y Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Doña Luisa Carvallo, vecina del puerto del Son, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente ante esta Subdelegacion á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se le sigue sobre venta de sal de la que se hallaba en el almacen de su hermano Don José, que habia quedado de su difunto padre D. Roque, y fractura de los sellos que en ella se habian puesto por la Administracion de Noya; en inteligencia de que en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de la Coruña 2 de noviembre de 1851. =*Bartolomé Hermida.*=Por mandado de S. S., *Antonio Pato.*

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Debiendo procederse á la subasta de los derechos provinciales de portazgos para el año próximo de 1852, se hace público por medio de este periódico oficial que tendrá efecto este acto á las tres de la tarde del dia 30 del mes actual, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado desde el dia de la fecha hasta las doce del citado 30 del actual, y será inadmisible toda postura que no cubra el tipo de 8,000 reales por el portazgo del Ulló, y 12,000 el de la Lata.

Pontevedra 13 de noviembre de 1851.—*Saiz.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.